



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Bolívia
Ministerio de Gobierno



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Dirección General de Migración

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y LA CAMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE (CAO)

Conste por el presente documento, "Convenio de Cooperación Interinstitucional" (en adelante) **CONVENIO** entre la Dirección General de Migración y la Cámara Agropecuaria del Oriente "**CAO**", el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES). Intervienen en la suscripción del presente **CONVENIO**:

- a) La **CAMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE (CAO)** con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 135637 de fecha 22 de septiembre de 1966, dictada por la Presidencia de la República, con domicilio señalado en la Avenida Roca y Coronado N° S/N, Zona Oeste, Barrio 4 de noviembre de ésta ciudad, legalmente representada por **REINALDO DIAZ SALEK** con Cédula de Identidad N° 4629745 SC., en calidad de **Presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente** designado mediante Poder N° 463/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, en adelante y para efectos del presente se denominara **CAO**.
- b) La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION**, representada legalmente por el Director General de Migración, Oswaldo Marcel Martín Rivas Falon designado mediante Resolución Ministerial No. 362/2019, de 19 de noviembre de 2019, con Cédula de Identidad N° 3592653 CBBA, por el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, domiciliado en la Avenida Camacho No. 1480, que en adelante se denominará el **DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION**.

Mediante Resolución Ministerial No.399/2019, de 11 de diciembre de 2019, el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, confiere al Director General de Migración Oswaldo Marcel Martín Rivas Falon la delegación de competencia para la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales e Interinstitucionales en materia migratoria, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley No. 2341, Ley No. 370, Decreto Supremo No. 29894 y Decreto Supremo No. 2476.



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



DIGEMIG
Dirección General de Migración

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).

LA CAMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE es una Institución de la sociedad civil, sin fines de lucro, institución que tiene por objetivos:

1. Representar ante el Estado y las instituciones nacionales e internacionales los intereses generales de sus asociados.
2. Coadyuvar al bienestar socio-económico del país, mediante el aporte de la producción agropecuaria y agroindustrial.
3. Promover el desarrollo integral y sostenible del sector agropecuario y agroindustrial, buscando el bienestar y crecimiento socio-económico de sus asociados.
4. Formular y promover políticas y programas para el desarrollo del sector y coordinar su aprobación y ejecución con los poderes públicos, a nivel municipal, departamental y nacional.
5. Fomentar la eficiencia y productividad del sector agropecuario y agroindustrial promoviendo la capacitación de los recursos humanos, la tecnificación y mejoramiento de las condiciones de producción de los productores agropecuarios, particularmente los pequeños, la investigación, transferencia y extensión agropecuaria; la agregación de valor a la producción primaria, el fortalecimiento de los mecanismos de comercialización y en general, la modernización integral de la producción del complejo agro-alimentario nacional, buscando su competitividad dentro de los procesos continentales de integración y su inserción plena a los mercados.

FINES DE LA CAO:

- Además de los objetivos señalados, la institución gremial tiene varios fines que se resumen en los siguientes: lograr la unión plena de los productores agropecuarios y participar activamente en la formulación de planes y leyes, nacionales y/o departamentales, buscando el desarrollo competitivo del sector y así mismo, lograr una organización fuerte, capaz de defender los intereses y derechos de sus asociados.// CAO

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

El parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, establece que la Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.

Los numerales 1, 2, 12, 16 y 21 del parágrafo II del Artículo 7 de la misma Ley, señalan entre las facultades y responsabilidades de la Dirección General de Migración gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva; elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria y obtener de las entidades públicas y privadas, información que se requiera en el ejercicio de sus funciones.

El parágrafo I del Artículo 11 de la mencionada Ley, establece que las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección General de Migración la información, bajo responsabilidad funcionaria.

El artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 017/2014 emitida por la Dirección General de Migración, aprueba el "Reglamento de acceso a información de datos de la Dirección General de Migración", que en sus cuatro (4) capítulos y veintiséis (26) artículos forma parte integrante e indisoluble de la Resolución.

CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO). El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas para el intercambio de información y la implementación de servicios informáticos entre **DIGEMIG** y la **CAO**, a través de la entrega de información en línea y parametrizada.

CLÁUSULA CUARTA (DE LA CORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). A efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** señalan como coordinadores técnicos interinstitucionales a:

- a. Como responsable de la **DIGEMIG** Oswaldo Marcel Martín Rivas Falon, con C.I. N°3592653 CBBA, en calidad de Director General de Migración.
- b. Como responsable de la **CAO** al Ing. **REINALDO DIAZ SALEK** con C.I. N° 4629745 SC., en calidad de **Presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente**



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



DIGEMIG
Dirección General de Migración

CLÁUSULA QUINTA (DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES). Para el cumplimiento de lo establecido en el presente **CONVENIO**, las **PARTES** reconocen como atribuciones de los coordinadores interinstitucionales:

- a. Ejercer la condición de enlaces responsables de la coordinación entre **PARTES** y la coordinación interna con las unidades o áreas intervinientes.
- b. Garantizar la ejecución del **CONVENIO**, a través de las unidades o áreas intervinientes de su Institución.
- c. Diseñar en coordinación con las unidades o áreas que corresponda un plan y cronograma de trabajo, una vez suscrito el **CONVENIO**, para su implementación.
- d. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones.
- e. Informar periódicamente al Director General de Migración y al Presidente de la CAO sobre el avance y la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA (DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS). Para efectos del presente **CONVENIO**, en el marco de su normativa interna las **PARTES** establecen que:

- I. La **DIGEMIG** cuenta con un Sistema Integrado Migratorio, que integra información parametrizada de sus bases de datos.
- II. La **CAO** alimentará la base de datos de la DIGEMIG con información de personal dependiente de las instituciones y productores afiliados.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LAS OBLIGACIONES). Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, las **PARTES** reconocen las siguientes obligaciones:

I. La DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN:

Autorizará, viabilizará y facilitará a la CAO, acceso seguro de consulta en línea a la base de datos del SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO- ALERTA MIGRATORIA, producto de la siguiente información:

- a) Gestión de Trámites y otros: emisión de autorización de ingreso, permanencias transitorias, temporales y definitivas, naturalizaciones y otros relacionados;



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



- b) Impedimentos de viajes a nivel semáforo: arraigos, desarraigos, prohibiciones de salida de menores, prohibición de ingreso, salidas obligatorias, impedimentos y otros relacionados. (existentes e inexistentes)
- c) A solicitud formal de la **CAO** se proporcionará otra información adicional contenida en la base de datos referido al **SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO – ALERTA MIGRATORIA**

1. Autorizará, viabilizará y facilitará acceso seguro de consulta en línea a la información migratoria del Sistema Integrado Migratorio cuyos módulos se detallaron en el numeral uno del parágrafo I del presente artículo, mediante el Módulo de Consultas - vía internet o conexión a la VPN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN a través de un Servicio Web, mediante la creación de cuentas de acceso individuales para usuarios(as) por niveles de acceso definidos en el Artículo 7 del "Reglamento de Acceso a Información de Datos de la Dirección General de Migración", que forma parte indisoluble del presente documento como Anexo I, previa solicitud escrita de la **CAO** para sus servidores autorizados.
2. Almacenará registros históricos de cada uno de los accesos y procesos transaccionales realizados por los usuarios(as) autorizados con fines de auditoría; a través del Departamento de Registro y Sistemas.
3. Cancelará, creará o bloqueará cuentas de acceso a requerimiento escrito de la **CAO**.
4. Realizará el bloqueo del acceso en línea, a través del Departamento de Registro y Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, cuando se verifique que la información proporcionada de las bases de datos del SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO es utilizada con un fin distinto al establecido en el presente **CONVENIO** y/o suspenderá la ejecución del mismo iniciando las acciones legales que correspondan a través de la Unidad Jurídica.
5. Proporcionará a la **CAO**, manual(es) de procedimientos y uso del módulo de consultas y/o el servicio web sobre el acceso a la información migratoria del SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO, al momento de la entrega de cuentas de acceso.
6. Realizará capacitaciones al momento de dar inicio al intercambio de información y a requerimiento de la **CAO**, utilizando los medios tecnológicos disponibles.



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Ecuador
Ministerio de Gobierno



II. CAO:

1. Proporcionará información de personal dependiente de las instituciones y productores afiliados.
2. Número de Documento de Identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) del cada personal dependiente de cada sub sector afiliado.

III. Las PARTES, a través de los enlaces, se comprometen a:

- a) Diseñar y consensuar un plan y cronograma de trabajo que permita efectivizar el objeto y las obligaciones del presente **CONVENIO**, una vez suscrito. Deberá contemplar como mínimo: el desarrollo de módulos y/o servicios informáticos, pruebas, conectividad, capacitación, puesta en marcha e implementación.
- b) Efectuar periódicamente reuniones con el propósito de realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA (DEL MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).

I. La información intercambiada y transmitida, entre personal autorizado de la **CAO** y la **DIGEMIG** señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, tendrá como uso exclusivo el cumplimiento de lo establecido en el objeto del mismo, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino, salvo en el caso de denuncias o procesos jurisdiccionales iniciados ante autoridades competentes, siendo de su entera responsabilidad, obligándose a mantener la debida reserva para no vulnerar los derechos de las personas y el principio de confidencialidad.

II. Los funcionarios de la **CAO** y la **DIGEMIG** acreditados para el acceso a la información señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, deberán guardar reserva y confidencialidad exigida por norma legal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción a la Ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

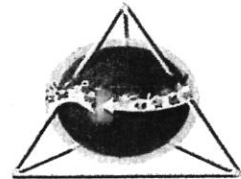
CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA). El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo renovarse por periodos similares mediante comunicación escrita entre **PARTES**.



CÁMARA AGROPECUARIA DEL ORIENTE



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno



DIGEMIG
Dirección General de Migración

Las **PARTES** podrán dar por concluida la vigencia del presente **CONVENIO** en los siguientes casos:

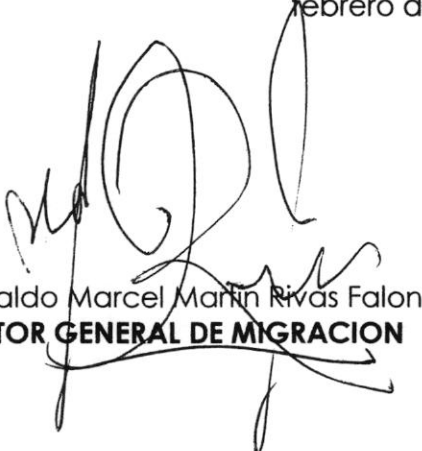
- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
- b. Por imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas en este **CONVENIO**.
- c. De manera unilateral por incumplimiento de alguna de las cláusulas.

En estos casos, antes de la suspensión o conclusión de la vigencia del presente **CONVENIO**, la entidad deberá notificar la determinación con 15 días hábiles de anticipación a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LAS MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES). El presente **CONVENIO** podrá modificarse o complementarse en cualquier momento de su vigencia, previa conformidad de las **PARTES** a través del intercambio de notas entre ambas, que formaran parte indisoluble del presente **CONVENIO**, de ahí en adelante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente

CONVENIO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, refrendado por el Director General de Migración y el Presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente **CAO**, es firmado en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia a los 7 días del mes de febrero de dos mil veinte años.



Oswaldo Marcel Martín Rivas Falón
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION



Ing. Reinaldo Díaz Selek
PRESIDENTE CAO